

Segunda

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de mayo de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Fuentes Zorita**.

6962 ORDEN de 12 de mayo de 1993 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1993, entre los municipios de la Región.

La Ley 5/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 124A y Concepto 761 la cantidad de 500 millones de pesetas como Fondo de Cooperación Municipal que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tienen por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamientos intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 464, también como Fondo de Cooperación Municipal destinándose otros 500 millones de pesetas, en este caso a subvencionar gastos corrientes, de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región con arreglo a los siguientes criterios:

A) El 65% en función del número de habitantes de cada municipio.

B) El 20% aplicado a unos coeficientes multiplicadores, según estratos de población, en consecuencia con la obligación de prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos. Dichos coeficientes son:

Mas de 100.000 habitantes	1,50
De 20.001 a 100.000 habitantes	1,30
De 5.001 a 20.000 habitantes	1,15
Menos de 5.000 habitantes	1,00

C) El 10% en función de la cuota de esfuerzo fiscal de cada municipio, según la liquidación de la participación de los municipios en los Tributos del Estado, ponderada por coeficientes del 1 al 4:

Hasta 10	1,00
De 10 a 15	1,50
De 15 a 20	2,00
De 20 a 35	2,50
De 35 a 60	3,00
De 60 a 200	3,50
Más de 200	4,00

D) El 5% con arreglo a la extensión de cada municipio.

De dicho criterio de distribución se ha informado a la Federación Regional de Municipios.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1993 (Programa 124A, Concepto 761 y 464), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y a financiar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

En cumplimiento de dicha finalidad y aplicados los porcentajes expuestos, procede su distribución en la siguiente forma:

	Concepto 464	Concepto 761
Abanilla	5.566.565	5.566.565
Abarán	7.332.025	7.332.025
Águilas	12.488.505	12.488.505
Albudeite	2.868.455	2.868.455
Alcantarilla	13.666.695	13.666.695
Alcázares, Los	3.622.225	3.622.225
Aledo	2.811.525	2.811.525
Alguazas	5.369.540	5.369.540
Alhama de Murcia	8.518.630	8.518.630
Archena	7.629.315	7.629.315
Beniel	5.456.020	5.456.020
Blanca	4.910.050	4.910.050
Bullas	6.700.895	6.700.895
Calasparra	6.310.965	6.310.965

	Concepto 464	Concepto 761
Campos del Río	3.113.630	3.113.630
Caravaca de la Cruz	12.415.615	12.415.615
Cartagena	58.342.090	58.342.090
Cehegín	8.515.215	8.515.215
Ceutí	4.965.555	4.965.555
Cieza	14.701.800	14.701.800
Fortuna	5.126.030	5.126.030
Fuente Álamo	6.575.090	6.575.090
Jumilla	12.323.975	12.323.975
Librilla	3.680.805	3.680.805
Lorca	28.692.425	28.692.425
Lorquí	4.629.770	4.629.770
Mazarrón	8.899.155	8.899.155
Molina de Segura	16.500.915	16.500.915
Moratalla	8.031.895	8.031.895
Mula	8.868.820	8.868.820
Murcia	108.159.570	108.159.570
Ojós	2.702.900	2.702.900
Pliego	3.489.925	3.489.925
Puerto Lumbreras	6.547.935	6.547.935
Ricote	3.114.945	3.114.945
San Javier	8.440.560	8.440.560
San Pedro del Pinatar	7.228.875	7.228.875
Santomera	5.944.875	5.944.875
Torre Pacheco	9.291.265	9.291.265
Torres de Coti las, Las	7.923.175	7.923.175
Totana	10.995.770	10.995.770
Ulea	2.811.875	2.811.875
Unión, La	7.806.870	7.806.870
Villanueva	2.933.925	2.933.925
Yecla	13.973.335	13.973.335
	500.000.000	500.000.000

Artículo 2

Cada una de dichas cantidades serán abonadas a los Ayuntamientos en dos pagos iguales, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 464, las aportaciones de los Municipios concertadas, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del art. 20, de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 28 de mayo y 8 de junio de 1992.

Previamente al cobro, los Ayuntamientos deberán acreditar, en la forma que se determine por esta Consejería, el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril.

Artículo 3

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente ingreso en la contabilidad municipal, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de marzo de 1994 para los recibidos del Capítulo 464 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 761 y conforme a los términos establecidos en el art.º 51 de la Ley Regional

3/90, de abril, modificado por Ley Regional 3/91, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo 1986.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de mayo de 1993.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

6960 ORDEN de 19 de mayo de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regulan las campañas de promoción para la captación de donantes de órganos y tejidos humanos.

La Ley General de Sanidad en su articulado destaca la importancia de los trasplantes de órganos y tejidos humanos y, por ende, la labor de promoción de estas donaciones como medio esencial para la obtención de tal fin.

Un primer pilar normativo, tanto de legislación básica estatal como autonómica de desarrollo, se dirigió a la regulación de las autorizaciones de los centros extractores y trasplantadores, así como de los requisitos y obligaciones que los mismos deben reunir.

Por otra parte, reconociendo la notable tarea de promoción y captación de donantes que realizan determinadas asociaciones sin ánimo de lucro y siendo necesario asegurar la consecución de aquellos objetivos y coordinar las campañas de promoción que se realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, es por lo que se dicta la presente Orden, a fin de regular tales campañas, para garantizar sus contenidos técnicos y el uso correcto de los datos obtenidos; todo ello mediante la debida participación de la Oficina Regional de Trasplantes como órgano fundamental de coordinación en la materia, que fue creada mediante Orden de esta Consejería de 15 de abril del presente año.

En su virtud, y en uso de las facultades que me vienen atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.

Podrán realizar campañas de promoción y captación de donantes de órganos y tejidos humanos las entidades y asociaciones dedicadas a tal fin, que hayan sido declaradas o reconocidas de interés sanitario, de conformidad con la Orden de esta Consejería de 3 de octubre de 1990, previo informe favorable de la Oficina Regional de Trasplantes.